



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 07/2006 (SIETE BARRA DOS MIL SEIS)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ALCANCE DE LA ORDENANZA N°: 30/2002, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSEJERÍA MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (CODENI) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DESCRIPTAS EN LOS ART. 32° y 33° DE LA LEY 1680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y CONCORDANTES”.-----

VISTO: La Minuta Conjunta presentada por Miembros de esta Junta en donde expresan la necesidad modificar y ampliar los alcances de las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 30/2.002 “Por la cual se reglamenta las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) de la ciudad de San Lorenzo, descriptas en los Art. 32° y 33° de la Ley 1.680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia y Concordantes” .-----

CONSIDERANDO: Que, es necesario modificar la Ordenanza mencionada precedentemente para reglamentar la venta de cemento fuerte, adhesivos, cola de zapatero, diluyentes como thinner, acetona, sus derivados y afines volátiles o no volátiles a menores de 18 años de edad y; -----

Que, los componentes químicos de los citados productos pueden causar dependencia física o psíquica, dañando el sano crecimiento del niño/a o adolescente y; -----

Que, es función municipal la aplicación de programas específicos que posibiliten beneficios para la buena educación, bienestar y seguridad del niño, niña y adolescente y; -----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 1294/87, en su Artículo 17° reza “El municipio tiene por objeto: a) el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material; b) la protección de la salud y la seguridad de las personas” y; -----

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54° “De la Protección al Niño” reza “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente” y; -----

Que, el Artículo 5° del Código de la Niñez y Adolescencia reza “Toda persona que tenga conocimiento de una violación de los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, niña y adolescente (Codeni), o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público. El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeña tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes. Al recibir la información la Consejería Municipal por los derechos del niño, niña y adolescente (Codeni) el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes que les competen” y;-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Que, la Minuta Conjunta fue presentada, siendo tratada y aprobada sobre tablas por la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° **Modificar y ampliar** el alcance de la Ordenanza N°: 30/2002, Por la cual se reglamenta las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del niño, niña y adolescente (Codeni) de la ciudad de San Lorenzo, descriptas en los Artículos 32° y 33° de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia y concordantes”, en el sentido de agregar los siguientes Artículos:

ARTICULO 3° PROHIBICION: Se prohíbe a los propietarios de locales comerciales sean estos ferreterías, almacenes, depósitos, supermercados, vendedores ambulantes y otros; la venta y suministro de cemento fuerte, adhesivos, cola de zapatero, diluyentes como thinner, acetona, sus derivados y afines volátiles o no volátiles a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad dentro de la Ciudad de San Lorenzo.

ARTICULO 4° OBLIGACION DE DENUNCIA: Toda persona que tenga conocimiento de una violación de los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, niña y adolescente (Codeni), o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

ARTICULO 5° Los que infringieren la Ordenanza serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Sanitario y la Ordenanza N°: 30/2002.

ARTICULO 2° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

DR. MIGUEL ATILIO GODOY MOLINAS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL